



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE003/2021

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL
POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN A LAS BASES GENERALES PARA
REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS
ELECCIONES LOCALES**

G L O S A R I O

CAEL: Capacitador/a Asistente Electoral Local.
CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
INE: Instituto Nacional Electoral.
JLE: Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
OPL: Organismo Público Local.
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SEL: Supervisor/a Electoral Local.
UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión extraordinaria del 14 de enero de 2015 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG11/2015, por el que se emitieron los lineamientos para la sesión especial de cómputos distritales para el Proceso Electoral Federal 2014- 2015.
- II. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG175/2016 por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se establecieron los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, así como, en su caso, los extraordinarios que resultaran de los mismos.
- III. Dichos acuerdos fueron abrogados con motivo de la aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral por el Consejo General, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, en la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016.



- IV. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG771/2016 por el que se aprobaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, con el objetivo de garantizar que los procedimientos que se homologuen en la materia sean conforme a lo mandado en el RE y tomando en cuenta las particularidades de los órganos competentes de los OPL.
- V. En los Procesos Electorales Locales celebrados en los años 2017 y 2018, los OPL aprobaron los lineamientos respectivos para el desarrollo de sus sesiones de cómputo con base en los criterios establecidos en el Anexo 17 del RE, el cual contiene las Bases Generales aprobadas por el Consejo General.
- VI. Durante los Procesos Electorales Locales 2019-2020 celebrados en los estados de Coahuila e Hidalgo, los Órganos Superiores de Dirección de los OPL respectivos aprobaron modificaciones a los lineamientos para la realización de los cómputos de las elecciones atinentes, en consideración del contexto sanitario en el que se desarrolló la jornada electoral y la etapa de resultados de la elección, con el objetivo de garantizar su ejecución oportuna sin menoscabo del cuidado a la salud de las personas que intervinieron en éstos.
- VII. El 27 de noviembre de 2020, la DEOE remitió el oficio número INE/DEOE/0990/2020 a la UTVOPL para solicitarle que, por su conducto, se informara a las y los Presidentes de los Consejos Generales de los OPL que la CCOE se encontraba inmersa en la actualización y definición sobre el contenido del Anexo 22 del RE, relativo a los *Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, en virtud de las condiciones especiales que impuso el contexto de la emergencia sanitaria en el país, generada por el virus SARS-COV2, y la enfermedad que causa, COVID-19.
- VIII. En concordancia con lo anterior, en el mismo comunicado se advertía la actualización el contenido del Anexo 17 del RE, debido a que en este se incluyen disposiciones que toman como referencia los lineamientos de orden federal. En virtud de ello, la notificación a los OPL tuvo el objetivo de que dichos órganos electorales consideraran esta circunstancia en sus planes de trabajo y se prepararan para implementar los ajustes necesarios, a fin de que se garantizara la presentación oportuna de sus proyectos de Lineamientos para los cómputos de las elecciones locales, los cuales serán revisados y validados por las JLE y la DEOE, conforme se establece en las Bases Generales que comprende el anexo reglamentario en cita.
- IX. El 15 de diciembre de 2020 el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG681/2020 por el que se aprueban los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en los cuales se establecen medidas específicas para su desarrollo en virtud de las condiciones especiales que impone el contexto de la emergencia sanitaria en el país, generada por el virus SARS-CoV2, y la enfermedad que causa, COVID 19.



- X. Una vez aprobados los lineamientos para los cómputos federales referidos en el numeral anterior, el 18 de diciembre de 2020 la DEOE remitió el oficio número INE/DEOE/1047/2020 a la UTVOPL para solicitarle que, por su conducto, se remitieran a los OPL con la finalidad de darles a conocer algunas de las previsiones en la materia que se homologarían en la actualización de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales.

CONSIDERANDO

Fundamentación

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE, LOS OPL Y DE LA CCOE

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM y 30, párrafo 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, paridad y objetividad.
2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7 de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL y ejercerán, entre otras, funciones en las materias de escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales y cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo.
3. Que los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM, disponen que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de gubernatura, de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



4. Que el artículo 25, numeral 1, de la LGIPE señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, legislaturas locales, personas integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
5. Que, de acuerdo al artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), j) y ñ) de la LGIPE, corresponde a los OPL las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.
6. Que el artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Presidencia del Consejo de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma Ley.
7. El Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria, puede delegar en las Comisiones respectivas la aprobación de las cuestiones técnicas u operativas, ya que es el órgano facultado para desarrollar el contenido de las normas relativas a la organización de las elecciones, aunado a que también posee autorización para tomar las decisiones pertinentes que le permitan cumplir las obligaciones encomendadas y los fines para los que fue creado el Instituto, según se desprende de lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso jj) y 30, párrafo 1, incisos a) y e) de la LGIPE.
8. Con base en lo anterior, la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral durante cada proceso electoral federal atiende lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 3 de la Ley.



9. Adicionalmente, en el artículo 7, numeral 1, del RIINE está inmersa la posibilidad de que sean las Comisiones quienes en el ámbito de sus atribuciones aprueben las normas operativas y técnicas que deriven de las disposiciones generales del RE, ya que ese cuerpo normativo prevé que las facultades de las Comisiones pueden derivar tanto de la Ley Electoral como de los Acuerdos y Resoluciones que emita el propio Consejo.
10. Por su parte, el artículo 4, numeral 1, inciso f) del RE dispone que todas las disposiciones de éste que regulan, entre otros, la realización de los cómputos y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.
11. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 429, numeral 1 del RE, los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del propio Reglamento, así como lo establecido en las Bases Generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.
12. Por otra parte, el artículo 443, párrafo 1 del RE establece que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del mismo, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.

DE LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIONES

13. Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2 de la LGIPE disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
14. Que el procedimiento de los cómputos distritales se encuentra regulado en los artículos 309 al 318 de la LGIPE; 384 al 409 y 415, numeral 2 del RE.
15. El párrafo 1 del artículo 7 del RE establece que, en elecciones locales no concurrentes con la federal, los consejos locales y distritales del INE se instalarán en el mes que determine el Consejo General, conforme al plan y calendario de coordinación que para tal efecto se apruebe.



16. Que derivado de la experiencia de los Procesos Electorales Federales era necesario hacer más eficiente la labor del nuevo escrutinio y cómputo, a través de medidas que faciliten el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuentan los órganos competentes del OPL, así como la protección de la salud ante la pandemia de Covid 19, y salvaguardar los principios rectores y fines que rigen la materia electoral y la efectividad del sufragio.
17. Que fue necesario utilizar instrumentos objetivos y transparentes para los cómputos de las elecciones federales que hicieran posible su desarrollo sistemático a cada paso y su conclusión oportuna; que aporten certeza y objetividad y eviten discrecionalidad en la asignación e integración de los grupos para el recuento, aspectos que fueron retomados en el RE.
18. Que el artículo 391 del RE señala que la estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Cómputos Distritales mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.
19. Que para garantizar que los procedimientos que se homologuen sean conforme a lo mandatado en el RE y tomando en cuenta las particularidades de los órganos competentes del OPL, con excepción del auxiliar de recuento, se consideró que podrán concentrar las responsabilidades de dos o más figuras en una persona.
20. Que se consideraron las causales establecidas en el artículo 311, numeral 1, incisos b), d) fracciones I, II y III y e) de la LGIPE, sin embargo, en atención a la progresividad de las normas, se consideró que se podrá aplicar la Ley Electoral Local respecto a causales adicionales que no se encuentren contenidas en la Ley General.
21. Que el artículo 309, numeral 1 de la LGIPE dispone que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
22. Que la Tesis de Jurisprudencia 1/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 15 de enero de 2020, denominada **Escrutinio y cómputo. Los resultados de la votación se pueden acreditar, de manera excepcional, con el aviso de resultados de la casilla correspondiente**, estableció que, *de conformidad con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, el aviso o cartel de resultados fijado en el exterior del inmueble en el cual se instaló la casilla constituye una prueba documental pública,*



con valor probatorio pleno salvo prueba en contrario. Esto, porque es un documento impreso por orden de la autoridad electoral y distribuido de manera previa a la jornada electoral. Además, ese documento es firmado por el presidente de la casilla y por los representantes de los partidos políticos una vez concluido el escrutinio y cómputo, con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía los resultados de las elecciones. Por tanto, ante la ausencia del paquete electoral y el original o copias del acta de escrutinio y cómputo en casilla, el aviso o cartel de resultados constituye, de manera excepcional, un documento idóneo para acreditar plenamente la existencia de los resultados obtenidos en las casillas.¹

23. Que, para la realización del cómputo en el INE, para cada elección se desarrolla un sistema informático que, operado a la vista de todos, coadyuva, entre otras tareas, a la aplicación de la fórmula de asignación de paquetes a recontar y en su caso de integración de grupos de trabajo; registra la participación de sus integrantes y garantiza resultados expeditos; la distribución de los votos marcados para las candidaturas de las coaliciones y a la expedición de las actas de cómputo.
24. Que, con base en lo anterior, se considera conveniente que los OPL se apoyen en una herramienta informática en la que se registren los resultados a la vista de todos y que permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo.
25. Que, derivado de la experiencia de los Procesos Electorales anteriores, se advirtió que la capacitación forma parte de una metodología que facilita el desarrollo de los cómputos, así como la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, por lo que es necesario capacitar a las y los integrantes de los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales y al personal que participará en los mismos, a las representaciones partidistas y en su caso de candidaturas independientes, que así lo soliciten, así como al personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos.
26. Que el proceso de instrucción y capacitación debe ser: *generalizado* al estar dirigido a toda la estructura desconcentrada del OPL, considerando a todos los integrantes de los órganos competentes y al personal que participará en los cómputos; *instrumental*, al considerar la dotación del material necesario para la misma; y *oportuno*, al considerar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral.

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/jurisprudences/article/28> (fecha de consulta: Diciembre 2020).



27. Que se deberá realizar un programa de capacitación virtual y en su caso presencial, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, por lo que dicho programa debe ser generalizado al estar dirigido a toda la estructura desconcentrada del OPL incluyendo a los integrantes de los órganos competentes, y del personal que participará en los cómputos. Asimismo, se debe incluir, cuando menos, la realización de dos simulacros en cada órgano competente antes de la jornada electoral.
28. Que la capacitación; el cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos; los criterios del órgano competente para determinar la validez o nulidad de los votos nulos, la sesión extraordinaria que se celebrará el martes posterior a la Jornada Electoral; los mecanismos de deliberación en la sesión de cómputo aunado a la reunión previa y la sesión un día antes del cómputo, forman parte de una metodología clara y específica que facilita el desarrollo con certeza de los mismos.

DEL DERECHO DE VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

29. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP, establece que son derechos de los Partidos Políticos participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la CPEUM, así como de las Leyes Generales de Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás disposiciones en la materia.
30. Que en los incisos c) y j) del artículo 23 de la LGPP se establece que son derechos de los Partidos Políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; así como nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la CPEUM, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.
31. Que la legislación electoral local, establece como prerrogativa y derecho de las candidaturas independientes registradas, la de designar representaciones ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley referida.



32. Que, a las representaciones partidistas acreditadas ante los grupos de trabajo, así como a las personas que funjan como sus representantes auxiliares acreditadas para los puntos de recuento, se les garantizará la visibilidad de las boletas y votos durante el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas.

DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DE SEL Y CAEL

33. Para los Procesos Electorales a partir de 2009, se garantizó la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, cuya responsabilidad recae en las personas Capacitadoras Asistentes Electorales y Supervisoras Electorales.
34. El artículo 303, numeral 2, inciso g) de la LGIPE, indica que las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales auxiliarán en la realización de los cómputos, sobre todo en los casos de recuentos totales o parciales, facultando el aprovechamiento de dicho capital humano, disposición que se robustece con el hecho que el referido personal surge de un proceso de selección desarrollado con base en directrices aprobadas por el Consejo General del INE.
35. Que para el Proceso Electoral Concurrente se determinó la idoneidad para apoyar en las tareas del recuento de votos, parcial o total, de las y los CAEL Y SEL, a partir de los siguientes aspectos:
 - a) El proceso de selección se basa en el *Lineamiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales Locales (SE Local) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAE Local)* que forma parte del Manual de Reclutamiento establecido para la ECAE 2020-2021, aprobada el 7 de agosto de 2020 por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG189/2020.
 - b) Son reclutados mediante una convocatoria pública a nivel estatal, que se difunde a través de carteles, internet, redes sociales y mensajes de radio y televisión.
 - c) El proceso de selección es revisado por las personas Consejeras Electorales, representaciones partidistas y en su caso de candidaturas independientes acreditados ante el Órgano Superior de Dirección del OPL, con la coadyuvancia de las Juntas Locales Ejecutivas del INE.



- d) En la entrevista que se aplica como parte del procedimiento de selección, participan las personas Consejeras Electorales y el funcionariado del OPL.
- e) Las representaciones de partido político y de candidaturas independientes pueden realizar observaciones respecto a las personas aspirantes que presentan solicitud y acuden al examen, así como sobre quienes son entrevistados y quienes están en la lista por contratar y en la lista de reserva.
- f) Que la designación de personas contratadas como SEL o CAEL es aprobada por el Órgano Superior de Dirección del OPL.
- g) Las personas contratadas como SEL o CAEL, reciben una capacitación intensiva respecto al Proceso Electoral y en particular sobre la Jornada Electoral.
- h) Las y los CAEL coadyuvan en brindar asistencia electoral a la ciudadanía designada funcionaria de casilla, durante el escrutinio y cómputos de los votos en las casillas, por lo que cuentan con los conocimientos necesarios en la materia.
- i) Las personas SEL y CAEL constituyen el tipo de personal técnico administrativo capacitado y disponible en mayor número en los órganos desconcentrados del OPL, suficientes para cubrir los requerimientos de apoyo en los grupos de trabajo.

Motivación

- 36.** El artículo 1, párrafos 1 y 3, de la CPEUM señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, señalando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 37.** Por su parte, el artículo 4 de la CPEUM, en su párrafo cuarto, establece el derecho a la protección de la salud de todas las personas.



38. Que, en tal sentido, la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 8/2019 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 22 de febrero de 2019, denominada **Derecho a la Protección de la Salud. Dimensiones Individual y Social** estableció que *la protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.*²
39. Asimismo, en el Expediente SUP-JE-30/2020, de fecha 13 de mayo de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia que confirma el acuerdo plenario y lineamientos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza por el que implementa, como medida extraordinaria y temporal, el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de medios de impugnación.
40. En dicha sentencia, al hacer referencia al derecho a la salud se menciona que, el mismo "...previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud", agregando que "en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras. En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario del Poder judicial de la Federación, disponible en https://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Tesis%20%20publicadas%20el%20viernes%2022%20de%20febrero%20de%202019.%20Primera%20Sala&TA_TJ=2&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioBL&Tablero=&NumTE=8&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&Semanal=201908&ID=2019358&Hit=5&IDs=2019382,2019381,2019365,2019359,2019358,2019357,2019356,2019355&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&Semanal=201908&Instancia=1&TATJ=2 (fecha de consulta: noviembre de 2020).



en riesgo como son las pandemias. En este sentido, la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acorde a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que, deben velar por evitar amenazas a este derecho”.

41. Que, por su parte, la Ley General de Salud en su artículo 140 establece que “Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud”.
42. El cómputo de una elección es la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en una demarcación electoral. Para este propósito, la determinación de las reglas operativas para el desarrollo de los cómputos distritales atiende fundamentalmente a las particularidades para el desarrollo de las sesiones de cómputo para cada Proceso Electoral, considerando los escenarios de recuento total o parcial de la votación.
43. Los cómputos de las elecciones son una parte fundamental dentro de los procesos electorales ya que forman parte de la última etapa y permiten conocer a las candidaturas ganadoras, por lo cual resulta indispensable la aprobación de los Lineamientos que regulen su funcionamiento y doten de certeza su implementación para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el marco de una emergencia sanitaria que ha impuesto nuevos retos en materia de organización electoral, haciendo necesaria la modificación de algunos procedimientos, a fin de permitir su desarrollo sin menoscabo del cuidado a la salud.
44. De tal forma, la aprobación de los Lineamientos objeto del presente Acuerdo, proporcionará a los órganos competentes del OPL, un instrumento normativo que permitirá dotar de legalidad y certeza a los resultados de las elecciones locales a realizarse en el Proceso Electoral 2020-2021, en el marco de una situación de emergencia sanitaria en el país de duración indeterminada.
45. En el contexto de la presencia de la pandemia por el virus SARS-CoV2, y al enfermedad que causa, la COVID-19, los Organismos Públicos Locales de Coahuila e Hidalgo, en atención a lo establecido por las autoridades sanitarias, aprobaron la implementación de diversas medidas y protocolos sanitarios para la realización, en general, de las actividades del Proceso Electoral Local 2019-2020 y, en especial, para las relacionadas con los cómputos y los recuentos de la votación de dichos procesos electorales. Tales medidas, en su momento, permitieron el cuidado de la salud de quienes participaron en ellos, de conformidad con los parámetros establecidos.



- 46.** Para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, el INE ha aprobado diversas medidas, criterios y lineamientos que han permitido cumplir con el propósito señalado en el punto anterior, por lo que la aprobación de las Bases que se someten a la consideración de esta Comisión en el presente Acuerdo, en las que se incluye el señalamiento de la emisión de Protocolos por parte de los OPL para el cuidado de la salud de quienes participen en las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local, obedecen a la misma motivación.
- 47.** Los OPL deberán prever la aplicación de un Protocolo de Seguridad Sanitaria que contribuya a la protección de la salud de las personas que participen en los cómputos (funcionariado del órgano competente del OPL, representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, observadoras y observadores electorales, visitantes extranjeros, representantes de medios de comunicación y público en general).
- 48.** Ante las diferencias que registran los OPL en las estructuras que los integran, la disponibilidad de recursos a los que tienen acceso y la diversidad de elecciones que realizarán en 2021, en las que una entidad atenderá la elección de cuatro cargos de elección popular distintos, incluida la gubernatura; 14 entidades tendrán elecciones locales para tres cargos distintos, incluyendo la renovación de gubernaturas; 15 entidades tendrán elecciones para dos cargos distintos, y dos entidades más registrarán elecciones para un solo cargo; no se consideran homologables las determinaciones establecidas en los lineamientos que regularán la preparación y desarrollo de los cómputos federales. En ese sentido, las Bases Generales que se presentan, integran las principales recomendaciones sanitarias dispuestas para el ámbito federal y posibilitan la aplicación del modelo operativo de los cómputos federales a partir de las consideraciones de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, basados en la revisión de la superficie de los espacios disponibles en los lugares donde se realizará el recuento de votos, el número de elecciones por computarse y la proyección de paquetes en los que se prevé la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de casilla; con base en las cuales determinarán las adecuaciones necesarias para el desarrollo de los cómputos atinentes.
- 49.** Cabe señalar que las medidas y previsiones que se describen en los numerales anteriores contribuirán a un mejor desarrollo de las actividades a realizar en los cómputos del Proceso Electoral Local 2020-2021 por los órganos competentes de cada OPL, en las actuales circunstancias, derivado de la situación sanitaria por la presencia de la pandemia de COVID-19 en el país.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por los argumentos vertidos en los párrafos que anteceden, y con la finalidad de garantizar la debida ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo de las sesiones de cómputo de los órganos competentes de los OPL para el Proceso Electoral Local 2020-2021, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, que se integran como Anexo 1 y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Las Bases Generales aprobadas con este acuerdo serán aplicables para el Proceso Electoral 2020-2021 y las elecciones extraordinarias que de éste deriven. Dichas Bases deberán actualizarse de forma previa al inicio del Proceso Electoral 2021-2022, realizando los ajustes que sean necesarios con el objetivo de garantizar que los OPL cuenten con el tiempo suficiente para la preparación y aprobación de los lineamientos para el desarrollo de los cómputos locales.

TERCERO.- Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero del año de la elección. Una vez aprobados, informarán y remitirán a la Junta Local del INE que corresponda y a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, los documentos referidos.

Los Consejos Generales de los OPL, previo a la aprobación de sus lineamientos y como parte del proceso de elaboración de los mismos, deberán realizar reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes con acreditación ante éste.

CUARTO.- La aplicación de los Lineamientos de cómputo que en su momento sean aprobados por los Consejos Generales de los OPL serán de observancia obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano municipal o distrital local podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. - Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

SEXTO. - Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL deberán realizar las modificaciones a las disposiciones que, en su caso, hayan aprobado en Acuerdos o Resoluciones, de forma que sean acordes a lo ordenado en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé a conocer, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los consejos locales y distritales, así como a los y las Vocales Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto.

OCTAVO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se haga del conocimiento de los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, el contenido del presente Acuerdo.

NOVENO. - Las Bases Generales aprobadas en el presente acuerdo, dado que derivan de las normas contenidas en el RE, así como por su naturaleza técnica y operativa, deberán agregarse como anexo al mismo, reemplazando el contenido del Anexo 17.

DÉCIMO. - Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en el periódico oficial de las entidades federativas.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 11 de enero de 2021, por unanimidad de votos de las consejeras y el consejero electoral presentes, Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS



